



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 2021-00319
Demandante: Clínica la Victoria S.A.S
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificado con la NIT. 860.037.313- 6, en los siguientes bancos:

Bancolombia	Banco Corpbanca
Banco BBVA	Banco Agrario de Colombia
Banco Pichincha	Banco Sudameris
Banco Davivienda	Banco de Occidente
Banco Caja Social	Banco Av Villas
Banco Colpatria	Banco Popular
Banco de Bogotá	Banco Falabella
Bancoomeva	Banco Finandina
Banco de la Republica	Bancamia
Bancoldex	Banco Procredit
Banco Cooperativo Central	Banco W

De esta ciudad, siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de Sesenta y Seis Millones de pesos. (\$66.000.000.oo). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificado con Nit. No. 860.037.313- 6, ubicado en esta ciudad. Líbrese el respectivo a la cámara de comercio de esta ciudad

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZ

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5d934205093fb592cac50d8049bc0b7e7acf1f4ec28b9c79abc76d600f263d

Documento generado en 22/06/2021 04:57:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**